



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio remitido por la POLICIA NACIONAL, DIRECCION DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL, GRUPO POLICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES CORDOBA, con radicado CVS N°20251106715 del 18 de junio del 2024, donde dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, producto forestal maderable consistente en siete (7,0m³) metros cúbicos que por sus características se asemeja a la especie conocida comúnmente como Camajón (*Sterculia apetala*), representado en tablas en primer grado de transformación, los cuales fueron decomisados en el establecimiento de comercio con razón social “Maderas Moisés”, ubicado en la vía principal de lórica, en el barrio Belén del municipio de Tuchin- Córdoba, con coordenadas geográficas 09° 11’12” N 75°33’40” W, administrado por el señor **ANDYS MIGUEL MIENTES PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.061.050.

El motivo de la incautación obedece a que el señor **ANDYS MIGUEL MIENTES PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.061.050, no presentó el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica o guía ICA, ni libro de operaciones que acredite la legalidad de la madera que se encontró en el depósito.

Ahora bien, el producto forestal en mención se encuentra rotulado y con cadena de custodia , dentro de las instalaciones del establecimiento de razón social “Maderas Moisés”, ubicado en la vía principal- lórica, en el barrio Belén del municipio de Tuchin- Córdoba con coordenadas geográficas 09° 11’12” N 75°33’40” W, administrado por el señor **ANDYS MIGUEL MIENTES PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.061.050, donde se verificó la madera que tienen en su establecimiento de razón social “Maderas Moisés”.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el **CONCEPTO TÉCNICO ASA No. CT-2025- 972** del 21 de julio de 2025, en el que se indica lo siguiente:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

ANTECEDENTES

Mediante informe N° GS-2024-057883--SECAR-GUBIM-29.25 del 17 de junio del 2025, reportado con número de radicado CVS. N° 20251106715 del 18 de junio del 2024, la DIRECCION DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA, GRUPO POLICÍA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES CÓRDOBA, informa a la autoridad ambiental, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS), que el día 17 de junio de 2025 siendo a las 10: 39 horas en ejecución de actividad de vigilancia y control para prevenir la deforestación y el tráfico ilegal de madera, la Seccional de Carabineros y protección Ambiental , realiza la intervención a un depósito de madera ubicado en el municipio de Tuchin Barrio Belén vía principal- lórica con ubicación geográfica 09° 11"12" N 75°33"40" W, donde se verificó la madera que tienen en su establecimiento de razón social Maderas Moisés y que esta se encuentra amparada con los respectivos salvoconductos expedidos por la autoridad Ambiental, se realizó procedimiento de incautación al señor Andys Miguel Muentes Pérez, identificado con cedula N°1.003.061.050 expedida en el municipio de Chima Córdoba, de 35 años de edad, oficios barios, unión libre, residente en el municipio de Tuchin Barrio Belén sin nomenclatura, teléfono celular 3215161856 ocupación, administrador, bachiller, el producto forestal incautado equivale a 7,0 metros cúbicos aproximadamente, en tablas en primer grado de transformación que por sus características se asemeja a la especie conocida comúnmente como Camajón (*Sterculia apetala*), la madera incautada se encuentra rotulada y con cadena de custodia en las instalaciones del establecimiento comercial en mención.

Teniendo en cuenta que el señor ANDYS MIGUEL MUENTES PÉREZ, identificado con cedula N° 1.003.061.050 expedida en el municipio de Chima Córdoba, de 35 años de edad, oficios barios, unión libre, residente en el municipio de Tuchin Barrio Belén sin nomenclatura, teléfono celular 3215161856 ocupación, administrador, bachiller, no Concepto Técnico ASA No. CT-2024- 972: Evaluación y peritaje de producto forestal decomisado en establecimiento comercial Los Robles AD, ubicado en el barrio Villa Rosario en la manzana J lote 4 y 5 del municipio de Montería – Córdoba. PÁGINA DE 7 Código: CS-FO-56 SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO, SGI CONCEPTO TÉCNICO Versión: 1 Versión: 21/08/2020 presento el Salvoconducto único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica o guía ICA, ni libro de registro de operaciones, que acredite la legalidad de la madera que se halló en el depósito, se procede a incautarla de forma preventiva en aplicación al artículo N° 97 de la ley 1801 del 29/07/ 2016, decreto 1976 del 2015 y resolución 1909 del 2017, cabe destacar que se realiza la medición de la madera la cual dio como resultado siete (7,0) metros cúbicos aproximadamente que por sus características son semejantes a la especie Camajón.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

En actividades de vigilancia y control para prevenir la deforestación y el tráfico ilegal de madera, integrantes de la DIRECCION DE CARABINEROS Y POTECCION AMBIENTAL POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA, GRUPO POLICÍA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES CORDOBA, ingresan al establecimiento comercial Deposito de Maderas Moisés, ubicado el barrio Belén carretera principal vía Lórica en el municipio de Tuchin – Córdoba con coordenadas geográficas 09° 11'12" N-75°33'40" W, el 17 de junio de 2025 a las 10:30 horas, realizaron la incautación de aproximadamente 7.0 m3 de madera Camajón (*Sterculia apetala*), en primer grado de transformación la cual fue dejada en custodia del establecimiento depósito maderas MOISES, administrado por el señor ANDYS MIGUEL MUENTES PÉREZ, identificado con cedula N° 1.003.061.050 expedida en el municipio de Chima Córdoba, de 35 años de edad, oficios baríos, unión libre, residente en el municipio de Tuchin Barrio Belén sin nomenclatura, teléfono celular 3215161856.

Ilustración 1. Localización del establecimiento depósito de Maderas
Moisés Fuente: Gooqle Earth Pro.



ACTIVIDADES REALIZADAS

El 21 de julio del 2025, se realiza visita de evaluación y peritaje al establecimiento depósito maderas MOISES, ubicado en el barrio Belén carretera principal vía Lórica en el municipio de Tuchin Córdoba, se pudo visualizar al entrar al establecimiento que el producto forestal descrito en el decomiso se encuentra ubicado en el lugar sin la Concepto Técnico ASA No. CT-2024-234: Evaluación y peritaje de producto forestal decomisado en establecimiento comercial Los Robles AD, ubicado en el barrio Villa Rosario en la manzana J lote 4 y 5 del municipio de Montería – Córdoba. PÁGINA DE 7 Código: CS-FO-56 SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO, SGI CONCEPTO TÉCNICO Versión: 1 Versión: 21/08/2020 respectiva cadena de custodia, esta madera se encuentra en primer grado de transformación, se procedió a realizar un conteo unidad por unidad y luego a su cubicación arrojando un volumen total de tres coma quince (3.15m3) cúbicos de madera equivalente a ciento cinco (105) unidades de tablas de especie Camajón (*Sterculia apetala*), en regular estado fitosanitario.

Se aclara que en el informe policial reportan siete (7,0m3), cúbicos de madera, **pero al momento de cubicación en el establecimiento donde se encuentra acopiada arrojó un volumen total de tres coma quince (3.15m3) cúbicos de madera equivalente a ciento cinco (105) unidades de tablas de especie Camajón (*Sterculia apetala*)**

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

Cubicación de madera incautada

La madera encontrada en el establecimiento comercial depósito de Maderas Moisés, ubicado el barrio Belén carretera principal vía Lórica en el municipio de Tuchín – Córdoba. coordenadas geográficas 09° 11'12" N-75°33'40" W, se encuentran en regular estado fitosanitarios, para el cálculo del volumen encontrado, se procedió con la siguiente fórmula:

$V = A * L * H$, donde: V = Volumen encontrado en metros cúbicos.

A: Ancho promedio en metros

L: Largo promedio en metros

H: Altura promedio en metros

De la ecuación: $V = A * L * H$, se obtiene:

Arrume 1 Camajón (*Sterculia apetala*).

Correspondiente a tablas acomodadas en un solo arrume por lo cual se aplica por unidad.

$$V = (1.40 \text{ m} * 3.00 \text{ m} * 0.70 \text{ m})$$

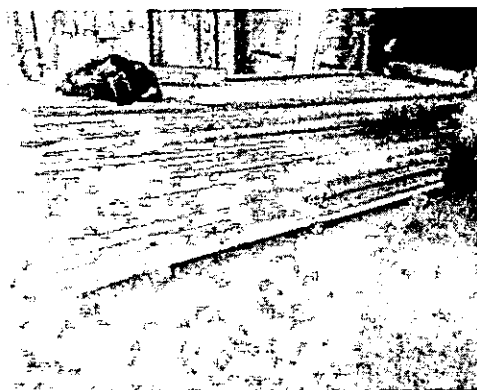
$$V = 3.15 \text{ m}^3 \text{ equivalente a 103 unidades}$$

El volumen obtenido es inferior al que relacionan en el informe Policial el cual es de (7.0) cúbicos.

Ilustración 2. Establecimiento comercial depósito de Maderas Moisés, ubicado el barrio Belén carretera principal vía Lórica en el municipio de Tuchín – Córdoba.

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025



CONCLUSIONES:

Que el producto forestal decomisado corresponde a la especie Camajón (*Sterculia apetala*), la cantidad de ciento cinco (105) unidades de tablas equivalente a tres coma quince (3.15m³), los cuales fueron incautados por la DIRECCION DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL POLICÍA METROPOLITANA DE MONTERÍA, GRUPO POLICÍA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES CORDOBA, en el establecimiento comercial depósito de Maderas Moisés, ubicado el barrio Belén carretera principal vía Lorica en el municipio de Tuchin – Córdoba.

El producto forestal incautado se encuentra en custodia del establecimiento comercial maderas MOISES, administrador el señor ANDYS MIGUEL MUENTES PÉREZ, identificado con cedula N° 1.003.061.050 expedida en el municipio de Chima Córdoba, de 35 años de edad, oficios barios, unión libre, residente en el municipio de Tuchin Barrio Belén sin nomenclatura, teléfono celular 3215161856.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

Poner a disposición de la autoridad ambiental CVS, en la brevedad posible el producto forestal incautado previamente en el establecimiento comercial de razón social Maderas Moisés ubicado en el barrio Belén carretera principal vía Loricá en el municipio de Tuchín – Córdoba.

De acuerdo con lo indicado en la Resolución 1909 de 2017, al ser considerado el material forestal decomisado como un producto en primer grado de transformación tipo tablas, para la movilización e ingreso al establecimiento del mismo es necesario aportar como soporte legal el Salvoconducto único Nacional -SUNL, el cual permita establecer la procedencia legal y trazabilidad del mismo.

Por otra parte, conforme al Artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, las empresas de transformación o comercialización deben cumplir con la obligación de **Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.**

Así mismo, en el Artículo 2.2.1.1.11.6. se indica que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible."

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic).

f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados.

g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales".

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv@s.gov.co

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la

Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

*Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

"Artículo 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

pretendan extraer.

PARÁGRAFO 1°- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2°- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 menciona que Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del mismo decreto consagra: Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados,
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

Que el artículo 2.2.1.1.11.5. del mismo Decreto consagra: obligación de las empresas. que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.1.1.11.6. ibidem expresa: Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional."

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Que según el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, "Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el reglamento."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 establece Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 5, Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 queda así. Infracciones. "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de Infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s@cv@s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 18 de la Ley 2387 de 2024 establece: Caducidad de la acción." La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO. Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: Notificaciones. "En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024 preceptúa: Intervenciones. "Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

PARÁGRAFO 1. En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello.

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.

PARÁGRAFO 2. Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.

PARÁGRAFO 3. La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad."

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: Verificación de los hechos. "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias.

c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. f) Derechos y tasas. j)

Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales."

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la

Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

"Artículo 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

PARÁGRAFO 1º- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 menciona que Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del mismo decreto consagra: Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos,
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que el artículo 2.2.1.1.11.5. del mismo Decreto consagra: obligación de las empresas. que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@cv.gov.co
notificacionesjudiciales@cv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cv.gov.co

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

Que el artículo 2.2.1.1.11.6. ibidem expresa: Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: "Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: **CONCEPTO TÉCNICO ASA No. CT-2024-639** de 31 de julio de 2024, oficio N° GS-2024-034247-MEMOT-SECAR-GUBIM-29.25 del 28 de mayo del 2024 con Radicado CVS 20241105100, donde coloca a disposición de la Corporación producto forestal y Acta de Incautación de elementos.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra del señor **ANDYS MIGUEL MIENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.061.050, en calidad de administrador del establecimiento comercial con razón social "Maderas Moisés", ubicado en

AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

la vía principal de Lorica, en el barrio Belén del municipio Tuchín - Córdoba con coordenadas geográficas 09°11'12"N-75°33'40 W, por el presunto aprovechamiento y comercialización ilícita de producto forestal maderable consistente en aproximadamente tres coma quince (3,15 M3) metros cúbicos de la especie maderable Camajón (*Sterculia apetala*) representado en tablas en primer grado de transformación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto forestal incautado consistente en aproximadamente tres coma quince (3,15m3) metros cúbicos de la especie Camajón (*Sterculia apetala*), representado en ciento cinco (105) unidades de tablas, fueron dejados en custodia del establecimiento comercial con razón social "Maderas Moisés", ubicado en la vía principal de Lorica, en el barrio Belén, del municipio de Tuchín- Córdoba con coordenadas geográficas 09°11'12"N-75°33'40 W.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos en que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento entre otros correrán por cuenta de los presuntos infractores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **ANDYS MIGUEL MIENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.061.050, Medida Preventiva de Amonestación Escrita, los cuales deberán recibir por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, una capacitación consistente en Deforestación: Causas y Consecuencias: Cambio climático, de conformidad al cronograma establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental y el área de Educación Ambiental.

PARÁGRAFO: Una vez finalizada la capacitación, deberá remitirse a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación, constancia de asistencia del infractor a la capacitación, indicando fecha y hora en la que asistió y tema objeto de la misma, la cual será expedida por el Subdirector de Gestión Ambiental y el funcionario que dictó la capacitación de la Unidad de Educación Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo, al señor **ANDYS MIGUEL MIENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.061.050, en calidad de administrador del establecimiento comercial con razón social "Maderas Moisés" ubicado en la vía principal de Lorica, del barrio Belén en el municipio de Tuchín- Córdoba con coordenadas geográficas 09°11'12"N-75°33'40 W.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de La ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

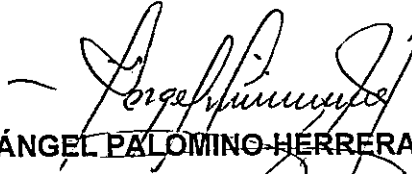
AUTO N. N° 0928

FECHA: 26 AGO 2025

ARTÍCULO SEXTO: El presente autor rige a partir de la fecha de su ejecutoría

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO-HERRERA

PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó: María Camila Gracia / Abogada Contratista Oficina Jurídica Ambiental CVS

Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Profesional Especializado de la Oficina Jurídica Ambiental CVS

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 17 de 19



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS,

AUTO N.

FECHA:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 18 de 19